



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Noviembre diez (10) del dos mil veintitrés (2023).

**DEMANDA DE DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION  
MARITAL DE HECHO.**

**Demandante:** ALIX FRANCISCO BERMUDEZ AREVALO.  
**Demandado:** YISELMIS PATRICIA LINDO REDONDO.  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2022-00424-00  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION.

**Asunto a Resolver.**

Observada la ritualidad de ley, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha once (11) de Octubre del año en curso, por medio del cual el despacho procedió a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Los argumentos del recurso se apoyan en el artículo 370 del Código General del Proceso, la cual indica el respectivo traslado de las excepciones de mérito en los procesos verbales, el cual corresponde al término de cinco (5) días y de la forma prevista en el artículo 110 de la misma obra.

Agotado el trámite del recurso en debida forma se entra a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Es de mencionar en principio que las excepciones de mérito son un medio de defensa para atacar las pretensiones de la demanda por lo que afectan directamente a la parte demandante a ello la razón de ser del traslado del medio exceptivo.

Ahora bien, en virtud a la norma citada por el recurrente no debe hacer reparos el despacho sobre el término de traslado de las excepciones propuestas, toda vez que de forma involuntaria se cometió dicho error al correr traslado de la excepción de

fondo, cuando es del caso tramitar el medio exceptivo conforme el artículo 370 del Código General del Proceso, es decir el traslado corresponde a cinco (5) días para que se pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por lo tanto, conforme a los argumentos anteriores el despacho ordenara reponer el auto de fecha once (11) de Octubre de la anualidad en curso mediante el cual se corre traslado de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial de la demandada.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de la excepción de mérito "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION", por el término de cinco (5) días, para que pidan las pruebas sobre los hechos en que ella se funda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha – La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO- REPONER** el auto de fecha once (11) de Octubre de 2023 por medio del cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO-** De la excepción de mérito "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION", córrasele traslado por el término de cinco (5) días, para que pidan las pruebas sobre los hechos en que ella se fundan.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito